

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00829/INFOEM/IP/RR/2017, 00830/INFOEM/IP/RR/2017, 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y 00832/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] el recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de las respuestas de las solicitudes de información con número de folio 00144/NAUCALPA/IP/2017, 00143/NAUCALPA/IP/2017 00145/NAUCALPA/IP/2017 00146/NAUCALPA/IP/2017, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el recurrente presentó solicitudes de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

**Solicitud 00144/NAUCALPA/IP/2017:**

*"Solicito la siguiente información en versión pública de las siguientes documental; 1.- Los dictámenes presentados para la obtención de la autorización de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; a.- Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y metropolitano del Estado de México b.- Dictamen favorable de impacto ambiental, que emita la Secretaría de Ecología del Estado de México; c.- Dictamen favorable de capacidad vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; d.- Dictamen favorable en materia de protección civil emitido por la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México; e.- Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS, f.- Memoria y programa del proceso de: demolición parcial o total, excavación y/o relleno, según corresponda firmados por Perito. (indicar volumen y fecha aproximada en que se demolerá) g.- Propuesta de ruta, cantidad y tipo de vehículos y lugar de disposición finalo banco del material de la excavación Demolición o relleno según corresponda firmado por perito h.- Monto de la contribución por el otorgamiento de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería; 2.- Así también solicito en versión publica la siguiente información del predio ubicado en la calle fuentes de pirámides numero 212, lote 48, manzana 26,*



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*col Lomas de Tecamachalco, documentales que debió ser presentada con motivo de la autorización de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; a.- Boleta predial vigente • b.-Certificado de no adeudo de derechos por suministro de Agua Potable y Drenaje c.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial d.- Cédula Informativa de Zonificación e.-Licencia de Uso de Suelo vigente o si se ha realizado solicitado cambio del uso de suelo f.-si se ha expedido Licencia de Construcción o se ha solicitado.” (sic.)*

**Solicitud 00143/NAUCALPA/IP/2017:**

*“solicito en version publica el documento de la licencia municipal de demolicion numero DLCA/0631/09, otorgada para la [REDACTED]*

*”*  
*(sic.)*

**Solicitud 00145/NAUCALPA/IP/2017:**

*“Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS, para el predio ubicado [REDACTED]*

*” (sic.)*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Solicitud 00146/NAUCALPA/IP/2017:

*"Visitas de Verificación e Inspecciones con motivo de la autorización de licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09; para el predio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] (sic.)"*

Modalidad elegida para la entrega de la información: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. Prórrogas. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, pidió prórroga mediante el SAIMEX, argumentando en las solicitudes 00144/NAUCALPA/IP/2017, 00143/NAUCALPA/IP/2017, 00146/NAUCALPA/IP/2017, lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*EN PROCESO DE BÚSQUEDA E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN." (sic.)*

Se hace mención al Sujeto Obligado, que efectivamente puede prorrogar la entrega de la respuesta, fundando y motivando las razones, pero también la Ley de la



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

materia nos indica que debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, y no se llevó a cabo así, se invita al **Sujeto Obligado** para que en ulteriores casos, lo haga de manera correcta y como lo indica la Ley, lo anterior encuentra sustento en el párrafo segundo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que al efecto se dispone;

*“Artículo 163. ...*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”*

Artículo del que se advierte, que el Sujeto Obligado si bien notificó la prórroga del plazo referido, lo cierto es que omitió notificarla a través de una resolución, en la que se expongan las razones debidamente motivadas y fundadas para el aplazamiento de la respuesta, las cuales deberán estar previamente aprobadas por el Comité de Transparencia, por lo que se recomienda al Sujeto Obligado, que en el trámite de toda solicitud de información, cumpla con lo dispuesto en la legislación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en la materia.

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**TERCERO. Respuestas.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** respondió a las solicitudes de acceso a la información 00144/NAUCALPA/IP/2017, 00143/NAUCALPA/IP/2017, 00145/NAUCALPA/IP/2017 y 00146/NAUCALPA/IP/2017 que fueran presentadas por el recurrente, en fecha veintisiete de marzo, cinco y seis de abril de dos mil diecisiete, respectivamente en los términos siguientes:

**Solicitud 00144/NAUCALPA/IP/2017:**

*“Con fundamento en los artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, se realizó la búsqueda filtrando la referencia que proporciona de licencia municipal de construcción DLCA/631/2009; (en el año 2009 no se asignaba el número de expediente con las siglas DLCA), otorgada para el domicilio que refiere, en la base de datos del Departamento de Licencias de Construcción en el período de 2001 – 2017, no localizando ingreso de solicitud para el domicilio citado, Anexo Autorización para la ocupación temporal de la Vía Pública y de la cual se desprende la Licencia Municipal de Construcción. Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado del O.A.P.A.S. responsable de dar atención a su solicitud de información: De acuerdo a su petición de información respecto al predio ubicado [REDACTED]*



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

██████████ en donde solicita Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el O.A.P.A.S., le informo que en los en los archivos del área de Factibilidades no se encontró expediente respecto del predio antes mencionado, siendo importante comentar que el trámite de factibilidad es emitido a petición del propietario, siempre y cuando se lo soliciten en alguna otra dependencia de gobierno. Y en lo que respecta a su solicitud de Certificado de No adeudo de derechos por Suministro de Agua Potable y Drenaje del mismo predio, le informo que no es posible proporcionarle la información debido a que la base de datos de Certificados está especificada por número de cuenta, nombre de usuario y/o folio. Sin más por el momento quedo a sus órdenes. Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención a la solicitud que antecede la presente respuesta sobre el punto marcado con el número uno, del cual es competencia de esta dependencia por atender, le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección General De Protección Civil y Bomberos, sin que conste dentro de los mismos, algún dictamen o cualquier tipo de información sobre el lugar en comento; cabe mencionar que al mismo tiempo, se giró escrito a la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, para que en caso de contar con información correspondiente sobre el

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*particular, sea remitida a esta dependencia, con el fin de poder dar respuesta a la solicitud. Adjunto imagen escaneada del escrito acusado de recibido por parte de la Coordinación anteriormente referida." (sic.)*

El Sujeto Obligado, también adjuntó como respuesta los archivos electrónicos siguientes; "img090.jpg", "Ocupación temp. vía pública.pdf", "DLCA-0204-2009.pdf", cuyo contenido no se inserta sin embargo se describe de manera general a continuación:

- El archivo "img090.jpg", contiene un oficio número DGPCYB/SPC/386/2017, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, que remire el Director General de Protección Civil y Bomberos al Coordinador General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, en donde solicita el dictamen favorable en Materia de Protección Civil en Calle [REDACTED] y solicita que se remita a la dependencia municipal, lo que en sus expedientes tenga como contenido.
- El archivo "Ocupación temp. vía pública.pdf", contiene la autorización para la ocupación temporal de la vía pública número DLC/0631/09, de fecha 20 de mayo de 2009 al 19 de julio de 2009, otorgada al Complejo Empresarial Santa Fe S.A. de C.V., para llevar a cabo trabajos de carga y descarga de materiales de construcción, así como equipo y herramienta menor para ejecución de obra nueva, autorizada por el Director General de Desarrollo Urbano.



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Acumulados  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- El archivo "DLCA-0204-2009.pdf", contiene licencia municipal de construcción número DLC/0204/09, de fecha 25 de marzo de 2009 al 24 de marzo de 2010, otorgada al Complejo Empresarial Santa Fe S.A. de C.V, para casa habitación unifamiliar, autorizada por el Director General de Desarrollo Urbano.

#### Solicitud 00143/NAUCALPA/IP/2017:

*"Con fundamento en los artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, se realizó la búsqueda filtrando la referencia que proporciona de licencia municipal de construcción DLCA/631/2009; (en el año 2009 no se asignaba el número de expediente con las siglas DLCA), otorgada para el domicilio que refiere, en la base de datos del Departamento de Licencias de Construcción en el período de 2001 – 2017, no localizando ingreso de solicitud para el domicilio citado." (sic.)*

#### Solicitud 00145/NAUCALPA/IP/2017:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. De acuerdo a su petición ingresada vía SAIMEX con el número de folio 00145/NAUCALPA/IP/2017, se anexa respuesta emitida por el Área de Factibilidades." (sic.)*

El Sujeto Obligado, también adjuntó como respuesta el archivos electrónico siguiente; "SAIMEX 145.pdf", cuyo contenido no se inserta sin embargo se describe de manera general a continuación:

- El archivo contiene en formato Word un informe en donde se dice que de acuerdo a la búsqueda realizada, no se encontró expediente respecto al predio mencionado, siendo que el trámite de factibilidad es emitido a petición de propietario.

**Solicitud 00146/NAUCALPA/IP/2017:**

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO*



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*URBANO responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención a la solicitud de acceso a la información pública ingresada mediante el Sistema de Acceso a la Información Pública - SAIMEX registrada con el Folio 00146/NAUCALPA/IP/2017 en fecha 8 de marzo de 2017 consistente en: Visitas de Verificación e Inspecciones con motivo de la autorización de licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; para el predio ubicado en*

*[REDACTED] (Sic) Con fundamento en los artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, se realizó la búsqueda filtrando la referencia que proporciona de licencia municipal de demolición DLCA/631/2009; (en el año 2009 no se asignaba el número de expediente con las siglas DLCA), otorgada para el domicilio que refiere, en la base de datos del Departamento de Licencias de Demolición en el periodo de 2001 – 2017, no localizando ingreso de solicitud para el domicilio citado." (sic.)*

**CUARTO. Interposición de los recursos de revisión.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el solicitante una vez vistas las respuestas por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso los recursos de revisión mediante el SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Recurso 00829/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

*"NEGAR PROPORCIONAR LA INFORMACION PETICIONADA Y DE FORMA CLARA Y EXHUSTIVA, OMISION DE PRONUCIAR TODO LO SOLICITADO en versión pública de las siguientes documental; 1.- Los dictámenes presentados para la obtención de la autorización de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; a.- Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y metropolitano del Estado de México b.- Dictamen favorable de impacto ambiental, que emita la Secretaría de Ecología del Estado de México; c.- Dictamen favorable de capacidad vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; d.- Dictamen favorable en materia de protección civil emitido por la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México; e.- Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS, f.- Memoria y programa del proceso de: demolición parcial o total, excavación y/o relleno, según corresponda firmados por Perito. (indicar volumen y fecha aproximada en que se demolerá) g.- Propuesta de ruta, cantidad y tipo de vehículos y lugar de disposición finalo banco del material de la excavación Demolición o relleno según corresponda firmado por perito h.- Monto de la contribución por el otorgamiento de la licencia municipal*



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*de demolición numero DLCA/0631/09; así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería; 2.- Así también solicito en versión publica la siguiente información del predio ubicado*

*documentales que debió ser presentada con motivo de la autorización de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; a.- Boleta predial vigente • b.-Certificado de no adeudo de derechos por suministro de Agua Potable y Drenaje c.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial d.-Cédula Informativa de Zonificación e.-Licencia de Uso de Suelo vigente o si se ha realizado solicitado cambio del uso de suelo f.-si se ha expedido Licencia de Construcción o se ha solicitado" (sic.)*

#### **b) Razones o motivos de la inconformidad**

*"NEGAR PROPORCIONAR LA INFORMACION PETICIONADA Y DE FORMA CLARA Y EXHUSTIVA, OMISION DE PRONUCIAR TODO LO SOLICITADO en versión pública de las siguientes documental; 1.- Los dictámenes presentados para la obtención de la autorización de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; a.- Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y metropolitano del Estado de México b.- Dictamen favorable de impacto ambiental, que emita la Secretaría de*



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*Ecología del Estado de México; c.- Dictamen favorable de capacidad vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; d.- Dictamen favorable en materia de protección civil emitido por la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México; e.- Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS, f.- Memoria y programa del proceso de: demolición parcial o total, excavación y/o relleno, según corresponda firmados por Perito. (indicar volumen y fecha aproximada en que se demolerá) g.- Propuesta de ruta, cantidad y tipo de vehículos y lugar de disposición finalo banco del material de la excavación Demolición o relleno según corresponda firmado por perito h.- Monto de la contribución por el otorgamiento de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería; 2.- Así también solicito en versión publica la siguiente información del predio ubicado*

*documentales que debió ser presentada con motivo de la autorización de la licencia municipal de demolición numero DLCA/0631/09; a.- Boleta predial vigente • b.-Certificado de no adeudo de derechos por suministro de Agua Potable y Drenaje c.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial d.-Cédula Informativa de Zonificación e.-Licencia de Uso de Suelo vigente o si se ha*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Acumulados  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*realizado solicitado cambio del uso de suelo f.-si se ha expedido Licencia de  
Construcción o se ha solicitado" (sic.)*

**Recurso 00830/INFOEM/IP/RR/2017:**

**a) Acto impugnado**

*"NEGAR LA INFORMACION DEBIO REALIZARLA LA  
INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO A TRAVES DEL COMITE DE  
INFORMACION" (sic.)*

**b) Razones o motivos de la inconformidad**

*"FALTA DE FUNDAMENTO Y MOTIVACION EN LA  
RESPUESTA" (sic.)*

**Recurso 00831/INFOEM/IP/RR/2017:**

**a) Acto impugnado**

*"NIEGA LA INFORMACION SOLICITADA SIN FUNDAMENTO Y  
MOTIVACION LA RESPUESTA" (sic.)*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

**b) Razones o motivos de la inconformidad**

*"DEBIO HACERLO A TRAVES DEL COMITE DE INFORMACION  
NO PUEDE NEGAR LA INFORMACION EN UNA SIMPLE HOJA  
DE PAPEL" (sic.)*

**Recurso 00832/INFOEM/IP/RR/2017:**

**a) Acto impugnado**

*"NIEGA LA INFORMACION" (sic.)*

**b) Razones o motivos de la inconformidad**

*"SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACION LA RESPUESTA LA  
INEXISTENCIA DE INFORMACION DEBE SER ATRAVES DEL  
COMITE DE INFORMACION DE LA DEPENDENCIA" (sic.)*

**QUINTO. Turno.** Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión con número 00829/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado ponente Javier Martínez Cruz, 00830/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez, 00831/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y 00832/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ponente Eva Abaid Yapur, en fecha once de abril de dos mil diecisiete, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

**SEXTO. Admisión.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, este Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite los recursos de revisión que se resuelven, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

**SÉPTIMO. Acumulación.** En la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente, el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

**OCTAVO. Manifestaciones.** Revisando las constancias que obran en el expediente electrónico al rubro citado, una vez abierto el plazo para que las partes manifestaran

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

lo que a su derecho conviniera, el **Sujeto Obligado**, rindió Informes Justificados, en los recursos de revisión:

En el recurso 00829/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha veinticinco, veintisiete, veintiocho de abril, ocho y nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió los archivos "CEJT-164-2017.pdf", "DGDU-CT-0052-2017.pdf", "DGPCyB-SPC-717-2017.pdf", "RECIBO PREDIAL NN-1509.pdf", "QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2017.pdf", "DG-UT-037-2017.pdf" y "DGPCyB-SPC-743-2017.pdf", respectivamente, los cuales no se insertan por ser del conocimiento de las partes, pero se describe su contenido de manera general a continuación:

- ✦ El archivo "CEJT-164-2017.pdf", contiene oficio número CEJT/164/2017, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, que remite el Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con la Transparencia, al Titular de Unidad de Información y Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en donde se hace la precisión que corresponde a la Subdirección de Operación Urbana, integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Licencias de Construcción, así como se anexa el recibo de predial número NN-1509, solicitan que se someta a consideración del Comité de Transparencia ya que contiene información que puede ser considerada como dato personal.



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- ✦ El archivo *"DGDU-CT-0052-2017.pdf"*, contiene oficio número DGDU/CT/0052/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que remite el Coordinador Técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde de manera general se refiere a las solicitudes de información 00144/NAUCALPA/IP/2017, 00143/NAUCALPA/IP/2017, 00146/NAUCALPA/IP/2017, diciendo que no se localizó ningún registro del predio señalado.
- ✦ El archivo *"DGPCyB-SPC-717-2017.pdf"*, oficio número DGPCyB/SPC/717/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que remite el Director General de Protección Civil y Bomberos, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en donde se precisa que la información respecto del predio que se solicitó información fue requerida a la Coordinación Estatal de Protección Civil y hasta el momento no se había obtenido respuesta, se anexo copia simple del oficio DGPCYB/SPC/386/2017, ya descrito con anterioridad y que se envió como respuesta de parte del Sujeto Obligado.
- ✦ El archivo *"RECIBO PREDIAL NN-1509.pdf"*, contiene recibo predial número NN-1509, del predio del que se solicitó información, el cual no se puso a la vista por contener datos personales.
- ✦ El archivo *"QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2017.pdf"*, contiene el Acta del Comité de Transparencia



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

de la quinta sesión ordinaria número.  
CT/NAUCALPAN/EXT/QUINTA/2017, en donde se discuten varios puntos,  
pero se somete a consideración en uno de ellos el acuerdo de clasificación de  
la información solicitada en el recurso 00829/INFOEMIIP/RR72017.

- ✦ El archivo "DG-UT-037-2017.pdf", contiene oficio numero DG/UT/037/2017, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, que remite el Director General de OAPAS Naucalpan, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en donde mencionan que no se tienen registro de trámite de factibilidad ni de certificado respecto al predio que hace mención e recurrente.
- ✦ El archivo "DGPCyB-SPC-743-2017.pdf", contiene oficio número DGPCyB/SPC/743/2017, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, que emite el Director General de Protección Civil y Bomberos, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en donde informa que solicito información a la Coordinación Estatal de Protección Civil toda vez que en sus registros no se encontró documentos referentes a la solicitud y adjunta copia simple del oficio DGPCYB/SPC/386/2017, ya descrito con anterioridad.

En el recurso 00830/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha veintisiete, de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió el archivo "DGDU-CT-0052-2017.pdf", el cual no se inserta por ser del conocimiento de las partes, pero se describe de manera general a continuación:

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

✦ El archivo "DGDU-CT-0052-2017.pdf", contiene oficio número DGDU/CT/0052/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que remite el Coordinador Técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde de manera general se refiere a las solicitudes de información 00144/NAUCALPA/IP/2017, 00143/NAUCALPA/IP/2017, 00146/NAUCALPA/IP/2017, diciendo que no se localizó ningún registro del predio señalado.

En el recurso 00831/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió el archivo "DG-UT-037-2017.pdf", el cual no se inserta por ser del conocimiento de las partes, pero se describe su contenido de manera general a continuación:

✦ El archivo "DG-UT-037-2017.pdf", contiene oficio numero DG/UT/037/2017, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, que remite el Director General de OAPAS Naucalpan, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en donde mencionan que no se tienen registro de trámite de factibilidad ni de certificado respecto al predio que hace mención e recurrente.

En el recurso 00832/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió el archivo "DGDU-CT-0052-2017.pdf", el cual no

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

se inserta por ser del conocimiento de las partes, pero se describe su contenido de manera general a continuación:

El archivo "DGDU-CT-0052-2017.pdf", contiene oficio número DGDU/CT/0052/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que remite el Coordinador Técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde de manera general se refiere a las solicitudes de información 00144/NAUCALPA/IP/2017, 00143/NAUCALPA/IP/2017, 00146/NAUCALPA/IP/2017, diciendo que no se localizó ningún registro del predio señalado.

En fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, se pusieron a la vista mediante acuerdo, los documentos de los Informes Justificados remitidos por el Sujeto Obligado, una vez revisadas las constancias que obran del expediente al rubro señalado se advierte que el recurrente no hizo manifestación alguna, respecto de los Informes Justificados.

**NOVENO. Cierre de instrucción.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en los cuatro recursos, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**DÉCIMO. Ampliación de plazo.** En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se notificó al recurrente que el plazo de treinta días hábiles para emitir la resolución de los presentes recursos de revisión se había ampliado por un periodo de quince días hábiles a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

## II. CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo y vigésimo primero, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Pocedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que los medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado expresó su respuesta a las solicitudes planteada por la parte solicitante, en fecha veintisiete de febrero, cinco y seis de abril de dos mil diecisiete respectivamente, y la parte recurrente presentó recursos de revisión el diecisiete de abril del presente respectivamente, siendo estos al segundo, tercero y decimo días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de la respuesta.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad de los recursos de revisión, hecho el análisis de los formatos de interposición de los recursos, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción III del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(...)

*III. La declaración de inexistencia de la información; (...)"<sup>1</sup>*

Lo anterior se menciona dado que el recurrente se inconforma ya que el **Sujeto Obligado** entregó como respuestas a las solicitudes de información, la inexistencia de información de algunos puntos solicitados.

**TERCERO. Materia de la Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será:

- A. Determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisface los requerimientos del recurrente, si el Sujeto Obligado posee, genera o administra la información solicitada y de ser el caso la entrega de esta.**

**CUARTO. Estudio del asunto.** Se hace referencia que la parte recurrente en las solicitudes, solicitó al **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega de lo siguiente:

**Recurso 00829/INFOEM/IP/RR/2017**

- 1) Los dictámenes presentados para la obtención de la autorización de la licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09.

<sup>1</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- 2) Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.
- 3) Dictamen favorable de impacto ambiental, que emita la Secretaría de Ecología del Estado de México.
- 4) Dictamen favorable de capacidad vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado.
- 5) Dictamen favorable en materia de protección civil emitido por la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México.
- 6) Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS.
- 7) Memoria y programa del proceso de: demolición parcial o total, excavación y/o relleno, según corresponda firmados por Perito. (indicar volumen y fecha aproximada en que se demolerá).
- 8) Propuesta de ruta, cantidad y tipo de vehículos y lugar de disposición final o banco del material de la excavación, demolición o relleno según corresponda firmado por perito.
- 9) Monto de la contribución por el otorgamiento de la licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09; así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería.
- 10) Boleta predial vigente.
- 11) Certificado de no adeudo de derechos por suministro de Agua Potable y Drenaje.

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- 12) Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial.
- 13) Cédula Informativa de Zonificación.
- 14) Licencia de Uso de Suelo vigente o si se ha realizado solicitado cambio del uso de suelo.
- 15) Si se ha expedido Licencia de Construcción o se ha solicitado.

Lo anterior del predio ubicado en la calle fuentes de pirámides número 212, lote 48, manzana 26, Col. Lomas de Tecamachalco.

Dicho lo anterior se tiene que el Sujeto Obligado en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete remitió como respuesta lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, se realizó la búsqueda filtrando la referencia que proporciona de licencia municipal de construcción DLCA/631/2009; (en el año 2009 no se asignaba el número de expediente con las siglas DLCA), otorgada para el domicilio que refiere, en la base de datos del Departamento de Licencias de Construcción en el período de 2001 – 2017, no localizando ingreso de solicitud para el domicilio citado, Anexo Autorización para la ocupación temporal de la Vía Pública y de la cual se desprende la Licencia Municipal de Construcción.*”

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado del O.A.P.A.S. responsable de dar atención a su solicitud de información: De acuerdo a su petición de información respecto al predio ubicado en Fuentes de las Pirámides No. 212, lote 48, manzana 26 de la col. Lomas de Tecamachalco en donde solicita Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el O.A.P.A.S., le informo que en los en los archivos del área de Factibilidades no se encontró expediente respecto del predio antes mencionado, siendo importante comentar que el trámite de factibilidad es emitido a petición del propietario, siempre y cuando se lo soliciten en alguna otra dependencia de gobierno. Y en lo que respecta a su solicitud de Certificado de No adeudo de derechos por Suministro de Agua Potable y Drenaje del mismo predio, le informo que no es posible proporcionarle la información debido a que la base de datos de Certificados está especificada por numero de cuenta , nombre de usuario y/o folio. Sin más por el momento quedo a sus órdenes. Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención a la solicitud que antecede la presente respuesta sobre el punto marcado con el número uno, del cual es competencia de esta dependencia por atender, le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección General De Protección Civil y Bomberos, sin que conste*



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*dentro de los mismos, algún dictamen o cualquier tipo de información sobre el lugar en comento; cabe mencionar que al mismo tiempo, se giró escrito a la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, para que en caso de contar con información correspondiente sobre el particular, sea remitida a esta dependencia, con el fin de poder dar respuesta a la solicitud. Adjunto imagen escaneada del escrito acusado de recibido por parte de la Coordinación anteriormente referida.” (sic.)*

El Sujeto Obligado, adjuntó como respuesta los archivos electrónicos siguientes; “img090.jpg”, “Ocupación temp. vía pública.pdf”, “DLCA-0204-2009.pdf”, cuyo contenido no se inserta sin embargo se describe de manera general a continuación:

- El archivo “img090.jpg”, contiene un oficio número DGPCYB/SPC/386/2017, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, que remire el Director General de Protección Civil y Bomberos al Coordinador General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, en donde solicita el dictamen favorable en Materia de Protección Civil en Calle Fuentes de Pirámides No. 212, Colonia Lomas de Tecamachalco, y solicita que se remita a la dependencia municipal, lo que en sus expedientes tenga como contenido.
- El archivo “Ocupación temp. vía pública.pdf”, contiene la autorización para la ocupación temporal de la vía pública número DLC/0631/09, de fecha 20 de mayo de 2009 al 19 de julio de 2009, otorgada al Complejo Empresarial Santa Fe S.A. de C.V., para llevar a cabo trabajos de carga y descarga de materiales

**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
 de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

de construcción, así como equipo y herramienta menor para ejecución de obra nueva, autorizada por el Director General de Desarrollo Urbano.

- El archivo "DLCA-0204-2009.pdf", contiene licencia municipal de construcción número DLC/0204/09, de fecha 25 de marzo de 2009 al 24 de marzo de 2010, otorgada al Complejo Empresarial Santa Fe S.A. de C.V, para casa habitación unifamiliar, autorizada por el Director General de Desarrollo Urbano.

Precisado lo anterior se tiene que determinar en primer término la fuente obligacional del Sujeto Obligado para así poder concretizar si éste genera, posee o administra la información, para una mayor claridad se inserta una tabla en donde se visualizará que solicitó el recurrente, en seguida que dio como respuesta el Sujeto Obligado, información que envía en el Informe Justificado y finalmente si satisface el derecho de acceso a la información, se inserta a continuación:

Solicitud y/o requerimiento	Respuesta por parte del Sujeto Obligado	Información que se envía en el Informe Justificado	Satisface el derecho de acceso a la información
1) Los dictámenes presentados para la obtención de la	Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, no se	Derivado del análisis de las constancias que integran el	Satisface el derecho de



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

autorización de la licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09.	dio respuesta a este punto	expediente al rubro indicado, en el informe justificado el Sujeto Obligado, informa que no se localizó en sus archivos solicitud de licencia de demolición.	acceso a la información
2) Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
3) Dictamen favorable de impacto			



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00832/INFOEM/IP/RR/2017  
 Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

ambiental, que emita la Secretaría de Ecología del Estado de México.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
4) Dictamen favorable de capacidad vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
5) Dictamen favorable en materia de protección civil emitido por la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México.	El Sujeto Obligado remite un oficio número DGPCYB/SPC/386/2017, en donde el Director General de Protección Civil y Bomberos le solicita al Coordinador General de Protección Civil del Gobierno del Estado que remita a	El Sujeto Obligado remite el mismo oficio que remitió en respuesta.	Satisface el derecho de acceso a la información

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00832/INFOEM/IP/RR/2017  
 Acumulados  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
 de Juárez  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

	dicha dependencia municipal, lo que en sus expedientes tenga como contenido del predio mencionado en la solicitud de información		
6) Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	El Sujeto Obligado envía el oficio número DG/UT/037/2017 en donde el Director General de OAPAS, al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde menciona que no se encontró	No satisface el derecho de acceso a la información

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00832/INFOEM/IP/RR/2017  
 Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
 de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

		expediente del domicilio referido en la solicitud y que dicho trámite es emitido a petición del propietario	
7) Memoria y programa del proceso de: demolición parcial o total, excavación y/o relleno, según corresponda firmados por Perito. (Indicar volumen y fecha aproximada en que se demolerá).	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
8) Propuesta de ruta, cantidad y			



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

tipo de vehículos y lugar de disposición final o banco del material de la excavación.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
9) Demolición o relleno según corresponda firmado por perito.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
10) Monto de la contribución por el otorgamiento de la licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09; así como su correspondiente folio del recibo	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00832/INFOEM/IP/RR/2017  
 Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

oficial expedido por la Tesorería.			
11) Boleta predial vigente	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	Se remite en el oficio número CEJT/164/2017, adjunta una boleta predial, correspondiente al domicilio del inmueble que aparece en la solicitud, con la Referencia, el RFC, y el Código QR, testados.	No satisface el derecho de acceso a la información
12) Certificado de no adeudo de derechos por suministro de Agua Potable y Drenaje.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	El Sujeto Obligado envía el oficio número DG/UT/037/2017 en donde el Director General de OAPAS, al	No satisface el derecho de acceso a la información

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

		<p>Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde menciona que no se encontró registro del predio que mencionado en la solicitud, que su base de datos está claramente especificada por número de cuenta, nombre de usuario y/ folio.</p>	
<p>13) Constancia de Alineamiento y Número Oficial o</p>			



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
 00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00832/INFOEM/IP/RR/2017  
 Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
 de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Constancia de Número Oficial.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
14) Cédula Informativa de Zonificación.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
15) Licencia de Uso de Suelo vigente o si se ha realizado solicitado cambio del uso de suelo.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información
16) Si se ha expedido Licencia de Construcción o se ha solicitado.	El Sujeto Obligado remite una Licencia de Construcción número DLC/0204/09, pero esta no corresponde a la	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	No satisface el derecho de acceso a la información

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

	dirección del predio señalado en la solicitud.		
--	---	--	--

Derivado de lo anterior se tiene que una vez precisado que entregó el Sujeto Obligado, tanto en respuesta como en informe de justificación, se procede a verificar la fuente obligacional.

Se tiene que la Administración Pública Municipal del Municipio de Naucalpan para su funcionamiento, está organizada según los artículos 37 y 38 fracción I de su Bando Municipal, de la siguiente manera:

*“Artículo 37. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal. La Administración Pública Centralizada se integra por:*

*I. Secretaría del Ayuntamiento;*

*II. Secretaría de Innovación Gubernamental*

*III. Tesorería Municipal;*

*IV. Contraloría Interna Municipal;*

*V. Direcciones Generales:*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- a) *Dirección General de Administración;*
- b) *Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;*
- c) *Dirección General de Desarrollo Social;*
- d) *Dirección General de Desarrollo Urbano;*
- e) *Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;*
- f) *Dirección General del Medio Ambiente;*
- g) *Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;*
- h) *Dirección General de Protección Civil y Bomberos;*
- i) *Dirección General de Servicios Públicos;*
- j) *Dirección General de Obras Públicas;*
- k) *Dirección General Jurídica;*
- l) *Dirección General de Educación;*

*Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo. (...)*

*“Artículo 38. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por*



**Recursos de Revisión:**

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez**

**Comisionado Ponente:**

**Javier Martínez Cruz**

**Acumulados**

*Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Administración Pública Descentralizada se integra por:*

*I. Organismos auxiliares:*

*a) Organismos Públicos Descentralizados:*

*1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua*

*Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS);*

*(...)”*

Los preceptos anteriores se invocan ya que dentro de dichas dependencias de la Administración del Municipio, puede obrar la información que el recurrente solicitó, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser; la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, la Dirección General del Medio Ambiente, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, la Dirección General de Obras Públicas el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS).

Ahora con lo que respecta al punto uno, en donde el recurrente solicita la Licencia Municipal de demolición con número DLCA/0631/09, el Sujeto Obligado, remite en los informes justificados de ambos recursos tanto del recurso 00829/INFOEM/IP/RR/2017 como del recurso 00830/INFOEM/IP/RR/2017, el oficio

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

número DGDU/CT/0052/2017, ya descrito con anterioridad, que derivado de una búsqueda y filtrando la referencia que proporciona el recurrente, es decir, el número de licencia DLCA/631/2009, en el año 2009 no se le asignaba al número de expediente las siglas "DLCA", aunado a ello, no se localizó ingreso de solicitud para el domicilio citado de la solicitud realizada por el recurrente.

Cabe mencionar para precisar el estudio y para mayor claridad que es una demolición entendida esta como; *el acto por el cual se derriba una construcción existente. Puede ser parcial, lo que significa un decremento en la superficie de construcción originalmente autorizada, o total, cuando desaparece completamente la construcción originalmente existente para dejar el predio exclusivamente. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Demolición Parcial o Total, según sea el caso.*<sup>2</sup>

Dicho lo anterior se tiene que la expedición de Licencias de Demolición es atribución de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, a través del Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios, como lo estipula el artículo 353 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México que a la letra dice:

---

<sup>2</sup> Artículo 89 fracción VI, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Acumulados  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*“Artículo 353.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, encabezada por el Director, estará integrada por las Áreas Administrativas que se enuncian a continuación:*

*(...)*

*4.2 Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios (...).”*

Del precepto invocado anteriormente se tiene entonces que quien emite dicha Licencia de Demolición es de manera general la Dirección General de Desarrollo Urbano, y de manera específica el Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios.

Continuando con lo anterior el artículo 367 del mismo ordenamiento antes citado, menciona lo siguiente:

*“Artículo 367.- Corresponde al Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*I. Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades, estructura de anuncios, permisos, avisos; las prórrogas, sus extemporaneidades de Constancias de Suspensión Voluntaria a la Licencia de Construcción y de Terminación de Obra Parcial o Total, así como las Autorizaciones de Cambio de edificios al Régimen de Condominio, ocupación temporal de la vía pública, cuando sea*



**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

*producto de una construcción previamente autorizada mediante Licencia de Construcción y la Construcción e instalación de antenas, obras de conexión de agua potable, drenaje y sus obras realizadas por particulares; del visto bueno de la Placa de Normas de Uso de Suelo y Aprovechamiento del Inmueble; y en general, sobre cualquier trámite relacionado con las autorizaciones de construcción, asignándoles un número progresivo de identificación; (...)"*

Del precepto anterior se señala que el Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Urbano, tiene la atribución de integrar los expedientes relativos a las licencias de construcción, así como también de demolición, les asigna un número progresivo; para el caso que nos ocupa, el hecho de que el recurrente haya proporcionado el número de la Licencia de demolición, es suficiente para que entre sus archivos esta dependencia tuviera registro de la licencia, pero después de la búsqueda que realiza, da por concluido que no hay registro alguno de licencia de demolición con número DLCA/0631/09, por tal motivo queda satisfecho el derecho de acceso a la información relativo al punto uno.

Respecto del punto dos se indica que el Dictamen de Impacto Regional, es emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, en los siguientes casos:

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- ✓ Cuando se requiera una licencia de uso del suelo, tratándose de usos de impacto regional a que se refiera el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México; que dice:

*“Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.*

*Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.”*

- ✓ Cuando se requiera autorización de cambio de uso del suelo a otro que se determine como compatible, el cambio de la densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, tratándose de usos de impacto regional según lo establece en el artículo 5.29 del Código Administrativo del Estado de México, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 5.29.- Aprobado el plan regional de la conurbación o zona metropolitana, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos, destinos y normas de aprovechamiento de áreas y predios involucrados,*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*siempre que no conlleven a la renuncia o alteración de las atribuciones  
constitucionales del Estado y de los municipios sobre su territorio."*

- ✓ Cuando se requiera autorización de subdivisiones de predios mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie que den como resultado 60 viviendas o más de 10 lotes tratándose de otros usos.
- ✓ La autorización para la explotación de bancos de materiales de construcción.

Para el caso que nos ocupa, el municipio de Naucalpan, no emite el dictamen de impacto regional, puesto que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, pero si es requisito para que le municipio otorgue licencias o permisos, es decir, sin este requisito no podría expedir los trámites, que se enlistan a continuación: para solicitar una licencia de uso del suelo al municipio de Naucalpan, entre otros requisitos que se solicitan, la licencia de uso de suelo dejará constancia del dictamen de impacto regional, cuando se solicite una petición de cambio de uso de suelo, se requerirá dicho dictamen, para la autorización de cambio de uso de suelo, para otorgar licencia de construcción en los casos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente, para la instalación de antenas de Radiotelecomunicaciones, para la Autorización de Explotación de Bancos de Materiales para la Construcción, lo anterior con fundamento en los artículos 37 fracción V, 41 fracción VII, 71, 74 fracción VII, 92 fracción IV inciso a), 124 fracción II, del Reglamento del Ordenamiento



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio De Naucalpan de Juárez, México.

De lo anterior se desprende que el municipio requiere a los solicitantes de los trámites anteriormente mencionados, el dictamen de impacto regional, y que sin éste requisito, no se podría cumplimentar y por ende no se otorgaría la licencia o permiso según corresponda, para el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto a este punto del dictamen de impacto regional sobre el predio ubicado en la dirección señalada en la solicitud hecha por la recurrente, si tenía registro alguno de trámites relacionados con el predio de la solicitud, y en su caso un dictamen de impacto regional, por lo anterior es dable ordenar una nueva búsqueda entre las dependencias facultadas del Sujeto Obligado para que entre sus archivos localice un dictamen de impacto regional del predio ubicado [REDACTED] y para el caso de que no obre en sus archivos o no lo haya generado, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto tres se tiene que la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, mediante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, expide las autorizaciones de impacto ambiental, como lo dice el artículo 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, que a la letra dice:

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*"Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, lo siguiente:*

*(...)*

*VI. Expedir autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, así como para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. (...)"*

Por otro lado se tiene que para la expedición de ciertas autorizaciones y permisos, en el municipio de Naucalpan de Juárez, se necesita la autorización de impacto ambiental, como son: la autorización de cambio de uso del suelo, así mismo ésta autorización dejará constancia de la autorización de impacto ambiental; y para la reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y/o relleno y barda, se necesitará dictamen de impacto ambiental cuando por sus características de volumen y ubicación, así lo requiera la Dirección, lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción III, 74 fracción VII y 92 fracción II inciso a), del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio De Naucalpan de Juárez, México.

De lo anterior se desglosa que en algunos casos que contiene Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio De Naucalpan, es necesaria la autorización de impacto ambiental, y es



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Acumulados  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

requisito para otorgar otros permisos o autorizaciones que ya se mencionaron con anterioridad, ahora en este orden de ideas el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto a este punto, si había entre su archivos registro de alguno de una autorización de impacto ambiental respecto del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por lo anterior es dable ordenar una nueva búsqueda exhaustiva entre sus archivos de las dependencias facultadas, y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto cuatro se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado, remitió, una autorización para la ocupación temporal de la vía pública siendo ésta *el acto por el cual de manera transitoria se utiliza la Vía Pública y lugares de uso común por el tiempo mínimo necesario para la colocación de materiales de construcción y escombros y que se requiere para su introducción o retiro durante el proceso de la construcción en un predio o inmueble. Asimismo, se considera la colocación de andamios, tapias y demás estructuras provisionales en la vía pública y lugares de uso común utilizados para el proceso de la obra, el mantenimiento de inmuebles y en su caso, para la protección a los transeúntes y vehículos que circulen por la misma. La Dirección expedirá el documento denominado Autorización para la Ocupación Temporal de la Vía Pública<sup>3</sup>*, pretendiendo equiparar a la

<sup>3</sup>Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

autorización que otorga la Secretaria de Infraestructura a través de la Dirección General de Vialidad, se hace la precisión que el documento que envía el Sujeto Obligado, no corresponde al predio ubicado en [REDACTED] se aprecia un domicilio distinto al que refiere en su solicitud la recurrente.

Ahora se tiene que éste Instituto en términos de los artículos 13 y 181 párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está facultado para que en cualquier momento del procedimiento pueda aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre con el objetivo de salvaguardar y satisfacer el derecho de acceso a la información, por tal motivo se precisa que el recurrente requiere el documento que emite la Secretaria de Infraestructura que es el dictamen de incorporación e impacto vial, puesto que precisa que lo emite una Secretaria de Estado.

Precisado lo anterior se tiene que el dictamen de incorporación e impacto vial, es solicitado por el ayuntamiento cuando se solicite una autorización de cambio de uso de suelo ya que esta dejará constancia del dictamen de incorporación e impacto vial, así mismo el municipio está facultado para emitir dictámenes de impacto vial, en la infraestructura vial local, proyectos de adecuaciones geométricas, de señalamiento vial en la infraestructura vial local, realizará los estudios técnicos de factibilidad para la instalación del mobiliario urbano en la vía pública y lugares de uso común, expedirá las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e

**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad e intervendrá en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando se afecte a la infraestructura vial local, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción VII y 131, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, respecto de este punto, el Sujeto Obligado no se pronunció si obra entre sus archivos el dictamen de incorporación e impacto vial, del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que este Órgano Garante estima pertinente ordenar una nueva búsqueda entre sus archivos de las dependencias facultadas, y haga la entrega de dicho documento, y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto del punto cinco en donde se solicita dictamen favorable en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado, envía el oficio número DGPCYB/SCP/386/2017, en donde el Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Naucalpan, remite oficio al Coordinador General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México pidiendo envíe la información relacionada que se tenga con el predio

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

contenido en la solicitud de información hecha por el recurrente, posteriormente en el informe justificado el Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Naucalpan, envía oficio número DGPCYb/SPC/743/2017 al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio de Naucalpan, en donde en términos generales dice que solicitó a la Coordinación Estatal de Protección Civil información respecto al predio de la solicitud y que a la fecha no le habían contestado, que dentro de sus registros no se habían encontrado documentos referentes a la solicitud hecha por el recurrente, respecto al dictamen de protección civil.

De lo anterior se dice lo siguiente, el Sujeto Obligado, tiene la facultad de emitir dictámenes de protección civil por medio de la Dirección General de Protección Civil, como lo estipula el artículo 532 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, que a la letra dice:

*"Artículo 532.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a través de su Titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*X. Elaborar en su caso, dictamen de solicitud de participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la legislación aplicable;*  
*(...)"*



**Recursos de Revisión:**

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez**

**Comisionado Ponente:**

**Javier Martínez Cruz**

Del precepto anterior se desprende que una vez solicitado el dictamen y si éste excede el tiempo de respuesta, se elaborará por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio, y es entonces que ésta dependencia del Sujeto Obligado, genera, administra y en su caso posee la información relacionada con los dictámenes de Protección Civil que se otorguen en el municipio, por ello derivado del análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado y teniendo en cuenta la respuesta emitida en el informe justificado por el Sujeto Obligado, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este punto, al decir que no se tiene registro entre sus constancias del dictamen consistente al predio señalado en la solicitud de información

Respecto al punto seis, el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a la solicitud de información, no se pronuncia sobre el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, pero en el informe justificado el Director General de OAPAS remite el oficio número DG/UT/037/2017 al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio, diciendo que de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos del área, no se había encontrado expediente el alguno en relación con el predio de la solicitud de información.

Derivado de lo anterior se tiene que el área que contesta es el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, el cual es la dependencia que se encarga de la expedición de los dictámenes, y es por esa razón que es la dependencia facultada

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

para informar sobre éste punto, como lo estipula el artículo 83 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez que a la letra dice:

*“Artículo 83.- El O.A.P.A.S. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.”*

Del precepto anterior se tiene que el Sujeto Obligado, contestó de manera correcta a este punto, satisfaciendo el derecho de acceso a la información, con la respuesta enviada en el Informe Justificado.

Respecto al punto siete, se tiene que derivado de una expedición de licencia de demolición por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio, se llevará a cabo una memoria y programa del proceso de demolición parcial o total, por parte del director de la obra, pero solo en el caso de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, para los efectos legales que correspondan, como lo estipula el artículo 18.21 fracción III, inciso c, numeral dos, que a la letra dice:

*“Artículo 18.21. A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*

*I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;*



**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

*II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;*

*III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:*

(...)

*C). Para demolición parcial o total:*

(...)

*2. Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por el Director Responsable de Obra.*

(...)"

Del precepto anterior se tiene que para el caso concreto si en los archivos del Sujeto Obligado no obra la expedición de una licencia de construcción para demolición, no se puede llevar a cabo la memoria y programa del proceso de demolición, puesto que no habría que documentar, porque es lo que le da origen a dicho documento la Licencia de construcción para demolición, lo anterior y una vez revisadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión al rubro citado, se tiene que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a este punto, por tanto en aras



**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

de salvaguardar el derecho de acceso a la información, éste Órgano Garante determina ordenar una nueva búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado, y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto ocho el Sujeto Obligado envía en respuesta una autorización para la ocupación temporal de la vía pública número DLC/0631/09, pero esta autorización no corresponde al predio al que se refiere el recurrente en su solicitud, se tiene que éste Instituto en términos de los artículos 13 y 181 párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está facultado para que en cualquier momento del procedimiento pueda aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre con el objetivo de salvaguardar y satisfacer el derecho de acceso a la información, por tal motivo se precisa que el recurrente requiere la autorización para la ocupación temporal de la vía pública.

De lo antes mencionado se tiene que la Autorización para Ocupación Temporal de la Vía Pública, es el documento expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio, a propietarios o poseedores de inmuebles, para ocupar en forma temporal la Vía Pública y/o lugares de uso común ubicados frente al mismo, como consecuencia, en su caso, de la construcción de una obra autorizada mediante la respectiva licencia de construcción o su prórroga, lo anterior derivado del artículo 157 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, así como estipula los requisitos

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

para obtener dicha autorización, de lo anterior se deriva que una vez revisadas las constancias del expediente al rubro indicado, el Sujeto Obligado envía información que no corresponde a la solicitada por la parte recurrente, por tal motivo este Órgano Garante determina ordenar una nueva búsqueda de la información solicitada y se entregue y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto nueve referente al monto de la contribución por el otorgamiento de la licencia de demolición, se tiene que el Sujeto Obligado al momento de emitir su informe justificado el Director General de Desarrollo Urbano, quien es el encargado de emitir dichas licencias, envía respuesta diciendo que: *"no se localizó ingreso de solicitud para el domicilio citado"* (sic.), por tal motivo si no se expidió licencia de construcción para demolición por parte de esta dependencia, entonces no se puede informar el monto de la misma, puesto que no obra en los archivos del Sujeto Obligado dicho documento, por tal motivo, este punto se da por satisfecho con la información enviada en el informe justificado, y así se satisface el derecho de acceso a la información.

Respecto al punto diez se tiene que las boletas prediales son trámites que se solicitan a petición de parte, y es expedida por el Departamento de catastro del Sujeto Obligado como lo estipula el artículo 124 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, una vez analizadas las constancias

**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

del expediente al rubro indicado se tiene que el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto a la boleta predial, por tal motivo este Órgano Garante determina ordenar el acuerdo que clasifique la información como reservada en términos del artículo 143 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el documento, puede contener datos personales que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser; nombre del propietario, domicilio, RFC, clave catastral, dichos datos, hacen a la persona identificable y ponen en riesgo su seguridad e integridad, así como es un documento eminentemente confidencial, por tales razones éste Órgano Garante llego a estas determinaciones.

Respecto al punto once referente al certificado de no adeudo de derechos por suministro de agua potable, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado se tiene que al momento de emitir el Informe justificado por parte del Sujeto Obligado, el Director General de OAPAS del municipio, remite mediante oficio número DG/UT/037/2017 información al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información respecto al predio que se solicita información diciendo lo siguiente: *"nuestra base de datos está claramente especificada por número de cuenta, nombre de usuario y/o folio. Por dirección no tengo registro" (sic.)*, por tal motivo y en el tenor de que el Sujeto Obligado no niega que la información obre en sus archivos sino que especifica que no tiene registro por dirección, sino por número de cuenta, nombre de usuario y/o folio, este Órgano Garante estima pertinente ordenar una nueva búsqueda de la información en la



**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

dependencia facultada y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto doce referente a la Constancia de alineamiento y número oficial, se tiene que una vez emitida la Licencia de Uso del Suelo se incluirá el Alineamiento y Número Oficial, es entonces que éste es un elemento que incluye la Licencia de Uso de Suelo, que expide la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio, se tiene que en respuesta y en informe justificado el Sujeto Obligado no se pronuncia al respecto y es facultad de esta dependencia emitirla, como lo estipula el artículo 35 y 37 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, por tal motivo este Órgano Garante estima pertinente ordenar una nueva búsqueda entre sus archivos y proceda la entrega de la información, y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto trece referente a la Cédula de Zonificación informativa, es facultad de la Dirección de General de Desarrollo Urbano del municipio expedir dicho documento, como lo estipula el artículo 5 fracción VII, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, que a la letra dice:

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 5.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

(...)

*VII. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación; (...)"*

Del precepto anterior se tiene que es facultad de la Dirección de General de Desarrollo Urbano del municipio expedir el documento, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado se tiene que el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto de este punto por tal motivo este Órgano Garante determina realizar una nueva búsqueda entre sus archivos y proceder a la entrega de la información, y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto del punto catorce referente a la licencia de uso de suelo, se tiene que es facultad de la Dirección General de Desarrollo Urbano expedir dicho documento, como lo estipula el artículo 5 fracción VI del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, que a la letra dice:

*"Artículo 5.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:*



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

(...)

*VI. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo; (...)*

Del precepto anterior se tiene que es facultad de la Dirección de General de Desarrollo Urbano del municipio expedir el documento relativo a la Licencia de Uso de Suelo, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado se tiene que el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto de este punto por tal motivo este Órgano Garante determina realizar una nueva búsqueda entre sus archivos y proceder a la entrega de la información, y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.

Respecto al punto quince referente a si se ha solicitado Licencia de construcción, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado se tiene que el Sujeto Obligado, no se pronunció al respeto, pero es facultad de este a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, expedir dicha licencia, lo anterior lo estipula el artículo 5 fracción IX, del del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, por tal motivo este Órgano Garante estima pertinente ordenar una búsqueda entre sus archivos y proceder a su entrega y para el caso de que no obre en sus archivos o no se haya generado la información, bastará con que se pronuncie al respecto, al momento de emitir la respuesta.



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente al rubro citado éste Órgano Garante estima pertinente respecto a los puntos 1, 5 y 9, dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, ya que al momento de emitir el informe justificado envía respuesta las dependencias facultadas para ello.

Respecto al punto 7, derivado del análisis anterior y una vez hechas las presiones de hecho y de derecho, este Órgano Garante determina en términos de los artículos 143 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenar el Acuerdo que Clasifique la Información como confidencial.

Respecto de los puntos 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 derivado del análisis anterior y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente al rubro citado éste Órgano Garante estima pertinente en términos del artículo 186 fracción III, modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar dentro de las dependencias facultadas una nueva búsqueda exhaustiva de la información faltante

**Recurso 00830/INFOEM/IP/RR/2017**

- 1) En versión pública el documento de la licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09, otorgada para [REDACTED]

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El recurrente solicita la Licencia Municipal de demolición con número DLCA/0631/09, el Sujeto Obligado, remite en el informe justificado, el oficio número DGDU/CT/0052/2017, ya descrito con anterioridad, que derivado de una búsqueda y filtrando la referencia que proporciona el recurrente, es decir, el número de licencia DLCA/631/2009, en el año 2009 no se le asignaba al número de expediente las siglas "DLCA", aunado a ello, no se localizó ingreso de solicitud para el domicilio citado de la solicitud realizada por el recurrente.

Cabe mencionar para precisar el estudio y para mayor claridad que es una demolición entendida esta como; *el acto por el cual se derriba una construcción existente. Puede ser parcial, lo que significa un decremento en la superficie de construcción originalmente autorizada, o total, cuando desaparece completamente la construcción originalmente existente para dejar el predio exclusivamente. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Demolición Parcial o Total, según sea el caso.*<sup>4</sup>

Dicho lo anterior se tiene que la expedición de Licencias de Demolición es atribución de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan, a través del Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios, como lo estipula el

---

<sup>4</sup> Artículo 89 fracción VI, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 353 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México que a la letra dice:

*"Artículo 353.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, encabezada por el Director, estará integrada por las Áreas Administrativas que se enuncian a continuación:*

(...)

*4.2 Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios (...)"*

Del precepto invocado anteriormente se tiene entonces que quien emite dicha Licencia de Demolición es de manera general la Dirección General de Desarrollo Urbano, y de manera específica el Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios.

Continuando con lo anterior el artículo 367 del mismo ordenamiento antes citado, menciona lo siguiente:

*"Artículo 367.- Corresponde al Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*I. Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades, estructura de anuncios, permisos, avisos; las prórrogas, sus extemporaneidades de Constancias de*



**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

*Suspensión Voluntaria a la Licencia de Construcción y de Terminación de Obra Parcial o Total, así como las Autorizaciones de Cambio de edificios al Régimen de Condominio, ocupación temporal de la vía pública, cuando sea producto de una construcción previamente autorizada mediante Licencia de Construcción y la Construcción e instalación de antenas, obras de conexión de agua potable, drenaje y sus obras realizadas por particulares; del visto bueno de la Placa de Normas de Uso de Suelo y Aprovechamiento del Inmueble; y en general, sobre cualquier trámite relacionado con las autorizaciones de construcción, asignándoles un número progresivo de identificación; (...)"*

Del precepto anterior se señala que el Departamento de Licencias de Construcción y Anuncios perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Urbano, tiene la atribución de integrar los expedientes relativos a las licencias de construcción, así como también de demolición, les asigna un número progresivo; para el caso que nos ocupa, el hecho de que el recurrente haya proporcionado el número de la Licencia de demolición, es suficiente para que entre sus archivos esta dependencia tuviera registro de la licencia, pero después de la búsqueda que realiza, da por concluido que no hay registro alguno de licencia de demolición con número DLCA/0631/09, por tal motivo queda satisfecho el derecho de acceso a la información.

De lo precisado con antelación, se advierte que el Sujeto Obligado, con la respuesta que emite en el informe justificado, satisface el derecho de acceso a la información,

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ya que contesta de manera puntual y específica a la solicitud hecha por la parte recurrente.

Del análisis anterior se desprende entonces que este Órgano Garante, sobresee el recurso 00830/INFOEM/IP/RR/2017, puesto que derivado del Informe Justificado por parte del **Sujeto Obligado**, modifica la respuesta y éste queda sin materia, porque se adjunta la respuesta que solicitó la recurrente, esto encuentra base en el artículo 192 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...).”*

Derivado de lo anterior, éste Órgano Garante considera que el recurso 00830/INFOEM/IP/RR/2017 queda sin materia, por haber sido modificado, el presente recurso de revisión.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviene en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**<sup>5</sup>.

#### Recurso 00831/INFOEM/IP/RR/2017

- 1) Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS, para el predio ubicado [REDACTED]

El Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a la solicitud de información, no se pronuncia sobre el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, pero en el informe justificado el Director General de OAPAS remite el oficio número DG/UT/037/2017 al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio, diciendo que de acuerdo a la búsqueda realizada

<sup>5</sup> **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

**Localización:** 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

en los archivos del área, no se había encontrado expediente el alguno en relación con el predio de la solicitud de información.

Derivado de lo anterior se tiene que el área que contesta es el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, el cual es la dependencia que se encarga de la expedición de los dictámenes, y es por esa razón que es la dependencia facultada para informar sobre éste punto, como lo estipula el artículo 83 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez que a la letra dice:

*“Artículo 83.- El O.A.P.A.S. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.”*

Del precepto anterior se tiene que el Sujeto Obligado, contestó de manera correcta a este punto, satisfaciendo el derecho de acceso a la información, con la respuesta enviada en el Informe Justificado.

De lo precisado con antelación, se advierte que el Sujeto Obligado, con la respuesta que emite en el informe justificado, satisface el derecho de acceso a la información, ya que contesta de manera puntual y específica a la solicitud hecha por la parte recurrente.

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Del análisis anterior se desprende entonces que este Órgano Garante, sobresee el recurso 00831/INFOEM/IP/RR/2017, puesto que derivado del Informe Justificado por parte del **Sujeto Obligado**, modifica la respuesta y éste queda sin materia, porque se adjunta la respuesta que solicitó la recurrente, esto encuentra base en el artículo 192 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...).”*

Derivado de lo anterior, éste Órgano Garante considera que el recurso 00831/INFOEM/IP/RR/2017 queda sin materia, por haber sido modificado, el presente recurso de revisión.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviene en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**

#### Recurso 00832/INFOEM/IP/RR/2017

- 1) Visitas de Verificación e Inspecciones con motivo de la autorización de licencia municipal de demolición número DLCA/0631/09; para el predio ubicado [REDACTED]

Una vez analizadas las constancias de los recursos de revisión al rubro citados, se tiene que el Sujeto Obligado emitió como respuesta lo siguiente: "...se realizó la búsqueda filtrando la referencia que proporciona de licencia municipal de demolición DLCA/631/2009; (en el año 2009 no se asignaba el número de expediente con las siglas DLCA), otorgada para el domicilio que refiere, en la base de datos del Departamento de Licencias de Demolición en el período de 2001 – 2017, no localizando ingreso de solicitud para el domicilio citado." (sic.), derivado de lo anterior el recurrente se inconforma diciendo en términos generales como acto impugnado que el Sujeto Obligado niega la información y como motivos de inconformidad la inexistencia de información.

Posteriormente el Sujeto Obligado remite el oficio número DGDU/CT/0052/2017 como informe justificado en donde dice en términos generales que derivado de una búsqueda realizada y filtrando la referencia que proporciona el recurrente no se



**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

localizó registro ni ingreso de solicitud para el domicilio citado, ni de licencia y por lo tanto tampoco de visitas de verificación e inspecciones con motivo de la licencia de demolición número DLCA/0631/09, puesto que si no hay existencia de licencia de demolición, no habría dichas visitas de inspección

Derivado de lo anterior en términos del artículo 186 fracción II, este Órgano Garante estima pertinente confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Respecto de la información enviada como respuesta por parte del Sujeto Obligado, se hace la precisión que este instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información que es enviada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de*

**Recursos de Revisión:** 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

*acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

**QUINTO. Versión Pública.** Finalmente para la entrega de los documentos en los que obre la información que se ordena; en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, el **Sujeto Obligado** tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los mismos, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros, como el mismo **Sujeto Obligado** lo ha mencionado, tendrá que tener cautela, ya que se maneja información; presupuestal, patrimonial, de obra pública y de nómina.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”*

*“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”*



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”*

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49, fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”*

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”*

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."*

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

*"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."*



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En el caso específico, es alusivo referir que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC*



**Recursos de Revisión:**

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
**Acumulados**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez**

**Comisionado Ponente:**

**Javier Martínez Cruz**

*vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.” (Sic)*

Por cuanto hace a la boleta predial se deberá emitir Acuerdo de Clasificación como Información Confidencial, ya que ésta contiene datos personales que ponen en riesgo la seguridad de la persona y la hacen identificable, se deberán seguir las formalidades que a continuación se precisan.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender*

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

**III. ...**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por cuanto hace al recurso 00829/INFOEM/IP/RR/2017 resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO**, se **MODIFICA** la respuestas del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la entrega vía SAIMEX en términos del considerando **CUARTO** y **QUINTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- 1) Dictamen favorable de Impacto Regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.
- 2) Dictamen favorable de impacto ambiental, que emita la Secretaría de Ecología del Estado de México.
- 3) Dictamen favorable de capacidad vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado.
- 4) Dictamen de la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje emitido por el OAPAS.
- 5) Memoria y programa del proceso de: demolición parcial o total, excavación y/o relleno, según corresponda firmados por Perito. (indicar volumen y fecha aproximada en que se demolerá).

Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- 6) Propuesta de ruta, cantidad y tipo de vehículos y lugar de disposición final o banco del material de la excavación, demolición o relleno según corresponda firmado por perito.
- 7) Certificado de no adeudo de derechos por suministro de Agua Potable y Drenaje.
- 8) Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial.
- 9) Cédula Informativa de Zonificación.
- 10) Licencia de Uso de Suelo vigente o si se ha realizado solicitado cambio del uso de suelo.
- 11) Si se ha expedido Licencia de Construcción o se ha solicitado.

Respecto a la boleta predial se deberá emitir el Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial del Comité de Transparencia en términos de los artículos 143 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre la clasificación de información como confidencial.

Lo anterior del predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED]



Recursos de Revisión: 00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Para el caso de que el sujeto obligado no posea la información, bastará que lo manifieste, al momento de dar cumplimiento.

**TERCERO.** Respecto de los recursos de revisión 00830/INFOEM/IP/RR/2017 y 00831/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el recurrente se **SOBRESEEN**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerado **TERCERO**.

**CUARTO.** Respecto del recurso de revisión 00832/INFOEM/IP/RR/2017 resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO**, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles



Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00829/INFOEM/IP/RR/2017, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recursos de Revisión:

00829/INFOEM/IP/RR/2017,  
00830/INFOEM/IP/RR/2017,  
00831/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00832/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Acumulados  
Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PL3MC